



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 29 de Abril

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 96

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero id id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27)

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

definitiva para la venta de las Propiedades y Derechos del Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo.

(Continuación)

Art. 6.º Para llevar á efecto la permutación acordada, serán objeto de los inventarios todos los bienes existentes que pertenecieron al Clero regular y secular, incluso los que se devolvieron á la Iglesia en virtud de lo convenido en el Concordato de 1851, exceptuándose únicamente los que se mencionan en el artículo siguiente.

Art. 7.º No se incluirán en los inventarios:

Primero. Los palacios, huertas, jardines y otros edificios que en cualquier lugar de la diócesis estén destinados al uso y esparcimiento de los M. Rvdos. Arzobispos y Rvdos. Obispos.

Segundo. Las casas destinadas á la habitación de los Párrocos, con sus huertos y campos anejos, conocidos bajo las denominaciones de iglesias, mansos y otras.

Tercero. Los edificios de los Seminarios conciliares con sus anejos, y las bibliotecas.

Cuarto. Las casas de corrección ó cárceles eclesiásticas; y

Quinto. Todos los edificios que sirven en el día para el culto, ó se hallen destinados al uso y habitación del Clero regular de ambos reinos.

Art. 8.º Por separado, los Administradores de Propiedades y Derechos del Estado redactarán relaciones triplicadas por diócesis de las fincas no incluidas en los inventa-

rios, por estar exceptuadas de la permutación conforme al artículo anterior. Los Gobernadores de provincia dirigirán á los M. Rvdos. Arzobispos y Rvdos. Obispos un ejemplar de estas relaciones, correspondiente á su respectiva diócesis, á fin de que manifiesten si están en debida forma, ó hagan, en caso contrario, las observaciones que crean convenientes.

Art. 9.º Para el exacto cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.º del Convenio últimamente celebrado con Su Santidad, y para conocer el valor en venta de los bienes que fueron enajenados en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, las expresadas Administraciones de Propiedades formarán las relaciones siguientes:

Primera. De las fincas vendidas y adjudicadas hasta la suspensión de dichas leyes, expresando el pueblo donde radique la finca, Corporación á que perteneció y valor obtenido en su venta.

Segunda. De los censos redimidos en virtud de las leyes de desamortización, en que aparezca la Corporación censalista, nombre del censatario, rédito anual, baja del 25 por 100 por contribuciones, recargos y gastos de administración y, por último, rédito líquido que resulte.

Tercera. De los censos cuya redención se hubiere solicitado con anterioridad á la publicación del Real decreto 23 de Septiembre de 1856, estén ó no depositados sus capitales ó parte de ellos, con la misma expresión que la anterior.

Art. 10. Inmediatamente que los Gobernadores de provincia reciban la estimación de los bienes, hecha por los M. Reverendos Arzobispos y Rvdos. Obispos, la remitirán con un ejemplar de los inventarios de que hablan los artículos 1.º, 2.º y 3.º, á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, la cual dará cuenta al Gobierno del resultado de los expedientes para las resoluciones que correspondan. Igualmente remitirán otros inventarios, en que, con la debida separación de diócesis, se exprese la finca que en cada una retenga la Iglesia, y cuyos productos deben imputarse en la dotación del Clero, si los M. Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos hubieren hecho uso de la facultad consignada en el art. 6.º del Convenio referido.

Art. 11. Terminado el expe-

diente de estimación de bienes sujetos á la permutación, se ordenará la emisión y entrega á los respectivos Prelados de inscripciones intransferibles de la renta consolidada al 3 por 100 por el completo valor de dichos bienes no enajenados. Verificada la entrega de las inscripciones los M. Rvdos. Arzobispos y Rvdos. Obispos harán al Estado formal cesión de los bienes expresados en la forma que previene el art. 7.º del Convenio expresado.

Art. 12. Conocido que sea en cada diócesis, por las relaciones de que trata el art. 9.º, el valor en venta de los bienes vendidos y adjudicados, el de los censos redimidos y el de aquellos en que estuviere solicitada la redención, el Gobierno mismo ordenará la emisión, y se hará entrega á los respectivos Prelados de las inscripciones intransferibles de la renta consolidada al 3 por 100 por el valor que los citados bienes hubieran tenido. Esto efectuado, los M. Rvdos. Arzobispos y Rvdos. Obispos harán al Estado formal cesión de todos los bienes referidos.

Art. 13. Las inscripciones de que se habla en los dos artículos anteriores representarán las cantidades que correspondan á cada diócesis, pudiendo subdividirse según las necesidades á que se apliquen.

Art. 14. La Junta superior de Ventas de bienes nacionales y las de provincias procederán respectivamente á la aprobación de los expedientes de redención de censos eclesiásticos que se hallasen pendientes al expedirse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1856.

Art. 15. Los bienes de la Iglesia que no estuviesen comprendidos en los inventarios de que hacen mención los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 8.º y 10, y apareciesen después de hecha por los Prelados la formal cesión de los incluidos en aquéllos, serán permutados en los propios términos y con las mismas formalidades marcadas en los artículos anteriores.

Dado en San Ildefonso á 21 de Agosto de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Ley de 7 de Abril de 1861, sobre enajenación de los bienes de la Iglesia permutados en virtud del Convenio de 1859.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de

las Españas; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Los bienes de la Iglesia que el Estado tiene derecho á adquirir por efecto de la permutación acordada en el Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859, continuarán enajenándose de esta manera: las fincas rústicas y urbanas, con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y los censos según la de 11 de Marzo de 1859.

Art. 2.º El producto de estas ventas se destinará:

Primero. Al reembolso y amortización de la Deuda pública con interés, en la forma que se establece por la presente ley.

Segundo. A cubrir el déficit de 211 millones de reales, que en los recursos aplicados por la ley de primero de Abril de 1859 al crédito de 2.000 millones de reales, produjo la nueva aplicación que la ley de 29 de Noviembre del mismo año dió al fondo de redención del servicio militar.

Tercero. A satisfacer la cantidad de 467 millones de reales en que se amplian los créditos abiertos por la expresada ley de primero de Abril de 1859, del modo siguiente:

- Reales vellón, 20 millones para reparación de templos.
- 10 para vasos y ornamentos sagrados, según rúbrica y demás objetos para el culto de las Iglesias parroquiales.
- 250 para el material de marina.
- 50 para el de artillería.
- 100 para fomento de riegos, con sujeción á la ley que se publique previamente.
- 17 para el de telégrafo.
- 20 para la construcción de uno ó más edificios destinados á las Academias, Museos ó Biblioteca Nacional, según lo acuerde el Gobierno.

Total reales vellón 467 millones:

Art. 3.º De los productos que en virtud de esta ley se obtengan se irán aplicando las dos terceras partes al reembolso y amortización de la Deuda pública, y la otra tercera á satisfacer los 678 millones de reales á que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo anterior.

(Continuará)

Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

Minas.—3 por 100 sobre el producto bruto
1.º trimestre de 1904

Relación de las declaraciones presentadas por los dueños ó explotadores de las minas que se hallan en producto, con las cuantías, precio y clase de mineral explotado, formada y mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento provisional para la administración y cobranza, de los impuestos sobre la propiedad minera, fecha 28 de Marzo de 1900:

NÚMERO de la carpeta	NÚMERO del expediente	Nombres de las Minas, de sus dueños ó explotadores y su vecindad	Término donde radican	Mineral	Quintales métricos	Precio en estado de venta Ptas. Cts.	Importe Pesetas Cts.	3 por 100 sobre el producto Ptas. Cts.
459	48	<i>De la Sociedad Fábrica de Mieres</i>						
1.412	8.045	Molinaco.	Langreo	Carbon				
1.413	64	Demasia id.	Id.	Id.				
1.418	8.046	Formiguera.	Id.	Id.				
1.410	4.568	Demasia id.	Id.	Id.				
1.362	8.042	Escogida	Id.	Id.				
467	8.264	Escogida idem	Id.	Id.				
1.785	1.255	Escogida segunda	Id.	Id.				
1.786	9.780	Consejada segunda	Id.	Id.				
1.786	9.781	Ciñera	Id.	Id.				
1.136	2.535	Cuarta	Id.	Id.				
1.137	6.239	Una broma	Id.	Id.	44.382,67	70	31.067,86	932,03
1.135	83	Demasia idem	Siero.	Id.				
1.418	8.152	Cerezales y Camporro	Id.	Id.				
1.132	76	Demasia idem	Id.	Id.				
1.134	82	Peñón	Id.	Id.	491	70	347,70	10,31
1.138	82	Cabaña de la Comba	Id.	Id.				
466	1.740	Carbayina	Langreo	Id.				
1.411	3.045	Precaur	Id.	Id.				
429	8.044	Demasia idem	Siero	Id.				
1.130	75	Florin y Payón	Id.	Id.				
1.131	1.656	Aumento idem	Id.	Id.				
1.149	3.069	Demasia idem	Id.	Id.				
1.133	8.116	Segunda idem idem	Id.	Id.				
1.137	78	Esllabayo	Id.	Id.				
1.139	8.111	Demasia idem	Id.	Id.				
1.140	2.548	Ladrillos	Id.	Id.				
1.143	2.531	Mina cinco	Id.	Id.				
1.149	2.532	Mina doce	Id.	Id.				
1.142	8.480	Demasia idem	Id.	Id.				
1.143	6.273	Primer aumento	Id.	Id.				
1.145	6.274	Segundo id. m	Id.	Id.				
1.415	1.146	Origuera primera	Id.	Id.				
1.416	3.103	Primera demasia idem	Id.	Id.				
940	8.102	Segunda idem idem	Id.	Id.	84.956,50	70	59.469,55	1.784,08
954	669	Buenafé	Mieres	Id.				
907	1.398	Resucitada	Id.	Id.				
987	86	Ignacio	Id.	Id.				
976	11.827	Prevencción	Id.	Id.				
977	2.793	Robinson	Id.	Id.				
2.102	10014	Demasia idem	Id.	Id.				
967	2.881	Baltasarina	Id.	Id.				
978	2.450	Rabiada	Id.	Id.				
2.374	2.913	Rozadas	Id.	Id.				
815	1.1056	Marta	Id.	Id.				
822	40	Vena del medio	Llanera.	Id.				
	1.210	Demasia id.	Id.	Id.				
	222	Voluntad	Id.	Id.				

NÚMERO de la carpeta	NÚMERO del expediente	Nombres de las Minas, de sus dueños ó explotadores y su vecindad	Término donde radican	Mineral	Quintales métricos	Precio en estado de venta Ptas. Cts.	Importe Pesetas Cts.	3 por 100 sobre el producto Ptas. Cts.
527	1.211	Demasia idem	Llanera	Carbon				
817	160	San Juan	Id.	Id.				
818	1.084	Demasia idem	Id.	Id.				
884	223	Figals	Id.	Id.				
826	321	Perú	Id.	Id.				
827	1.212	Demasia idem	Id.	Id.				
825	330	Esperanza	Id.	Id.				
819	169	Hallada	Id.	Id.				
820	881	Aumento	Id.	Id.				
821	1.426	Segundo id.	Id.	Id.				
822	3.031	Juan Cuervo	Id.	Id.				
814	79	Santa Bárbara	Id.	Id.				
928	307	La Cuesta	Mieres.	Id.				
929	1.057	Aumento	Id.	Id.				
926	286	Guion	Id.	Id.				
927	1.275	Aumento	Id.	Id.				
910	106	Olyidada	Id.	Id.				
911	1.134	Aumento idem	Id.	Id.				
912	107	Ordoñera	Id.	Id.				
913	1.453	Aumento	Id.	Id.				
914	108	Nicolasa	Id.	Id.				
915	1.136	Aumento	Id.	Id.				
908	105	Alta	Id.	Id.				
909	1.276	Aumento idem	Id.	Id.				
982	6.859	Altísima	Id.	Id.				
981	2.836	Llanes	Id.	Id.				
983	6.870	Follada.	Id.	Id.				
966	2.337	Rebollada y Copián	Id.	Id.				
959	2.331	Fallero	Id.	Id.				
962	2.265	Localinda	Id.	Id.				
964	2.333	Canto la Escrita	Id.	Id.				
900	12	Zagalá.	Id.	Id.				
920	169	Camila	Id.	Id.				
921	1.764	Aumento	Id.	Id.				
922	2.029	Demasia idem	Id.	Id.				
1.944	9.559	Segunda demasia idem	Id.	Id.				
1.945	9.600	Tercera idem idem	Id.	Id.				
923	3.876	Camilina	Id.	Id.				
924	7.484	Demasia idem	Id.	Id.				
902	61	La Postergada	Id.	Id.				
903	4.822	Demasia dem	Id.	Id.				
904	60	Justina	Id.	Id.				
905	1.360	Aumento	Id.	Id.				
906	4.826	Justina demasia	Id.	Id.				
969	2.591	Justina	Id.	Id.				
916	116	Baltasara	Id.	Id.				
971	2.511	Zagalina	Id.	Id.				
2.098	10013	Demasia idem	Id.	Id.				
918	168	Mariana.	Id.	Id.				
919	4.824	Demasia idem	Id.	Id.				
939	659	Manola	Id.	Id.				
975	2.792	Precaución	Id.	Id.				
1.947	9.605	2.ª Demasia Precaución	Id.	Id.				
917	167	Perpetua	Id.	Id.				
968	2.589	Encarnación	Id.	Id.				
901	39	Buena fé	Id.	Id.				
938	631	Trinidad	Id.	Id.				
943	1.118	Olividada.	Id.	Id.				
957	2.003	Vicenta	Id.	Id.				
972	2.648	Rinconera	Id.	Id.				
931	357	La Isabela	Id.	Id.				

70/255.990

365700

70

77.455

2.323 66

5.124

244000

70/255.990

7.679 71

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 25

Dispuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos que se saque á subasta la conducción diaria de la correspondencia de Boal al Establecimiento de baños de Prelo, y del apeadero de Fuensanta al Balneario de este nombre, en esta provincia, por la temporada oficial en el corriente año, he acordado que dicho acto tenga lugar en mi despacho, con asistencia del Sr. Administrador principal de Correos, el día 10 de Mayo próximo y hora de las doce, á igual día y hora ante los Alcaldes de Boal y Nava, acompañados de los respectivos Administradores subalternos del ramo, sirviendo de tipo para la subasta de Boal á Prelo el de 40 pesetas al mes, y del apeadero de Fuensanta al Establecimiento 25 céntimos de peseta diarios.

Oviedo 28 de Abril de 1904.—
El Gobernador, Juan Polanco.

Universidad literaria de Oviedo

Primera enseñanza

Por resultados del concurso único de Septiembre de 1901, este Rectorado nombró en propiedad para las escuelas de la provincia de León, que se expresan á los Maestros siguientes:

D. Agapito Gil Cuesta, para Villaselán, con 500 pesetas.

D. Ricardo Campo Cordero, para Escaro, en Riaño, con id.

Y D. Maximino Menéndez García, para Almaraz, en Congosto, con id.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que deberán tomar posesión de sus escuelas dentro de los 30 días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 26 de Abril de 1904.—
El Rector, Félix de Aramburu.

R. al núm. 1.392

Tesorería de Hacienda

Previo acuerdo con los Recaudadores de las zonas respectivas, esta Tesorería señala los días que permanecerá abierta la cobranza voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial, minas y arcajes de lujo del segundo trimestre del año de 1904, en los pueblos que á continuación se expresan:

Zona de Avilés.—Recaudador D. José Agustín Fernández Trapa. Avilés, los días 14 al 20 de Mayo.

Castrillón, id. 6 y 7 de id.

Corvera, id. 4 y 5 de id.

Gozón, id. 2 al 4 de id.

Soto del Barco, id. 10 al 13 de idem.

Illas, id. 8 y 9 de id.

Zona primera de Belmonte.—Recaudador D. Antonio Salas. Salas, los días del 5 al 20 de Mayo.

Zona segunda de Belmonte.—Recaudador D. Joaquín González y García.

Yernes y Tameza, los días 14 al 16 de Mayo.

Miranda, id. 9 al 13 de id.

Somiedo, id. 2 al 5 de id.

Terverga, id. 18 al 21 de id.

Zona de Cangas de Onís.—Recaudador D. Valeriano González.

Amieva, los días 6 al 11 de Mayo.

Cangas de Onís, id. 12 al 17 de idem.

Onís, id. 2 al 6 de id.

Parres, id. 20 al 25 de id.

Ponga, id. 10 al 15 de id.

Ribadesella, id. 3 al 10 de id.

Zona de Cangas de Tineo.—Recaudador D. Alfredo de Rón.

Cangas de Tineo, los días 1.º al 6 de Mayo.

Degaña, los días 1 y 2 de id.

Ibias, id. 6 al 10 de id.

Leitariegos, id. 11 y 12 de id.

Zona primera de Castropol.—Recaudador D. José María Campaamor.

Boal, los días 2 al 4 de Mayo.

Coaña, id. 7 al 10 de id.

El Franco, id. 12 al 15 de id.

Tapia, id. 1 al 4 de id.

Illano, id. 9 al 11 de id.

Zona segunda de Castropol.—Recaudador D. José María Fernández.

Grandas de Salime, los días 10 al 12 de Mayo.

Santa Eulalia de Oscos, id. 5 y 6 de id.

San Martín de Oscos, id. 7 y 8 de id.

Villanueva de Oscos, id. 8 y 9 de id.

Pesoz, id. 13 y 14 de id.

Zona tercera de Castropol.—Recaudador D. José Benito Santamarina.

Castropol, los días 12 al 17 de Mayo.

Taramundi, id. 21 al 23 de id.

Vega de Ribadeo, id. 5 al 10 de idem.

San Tirso de Abres, id. 1 al 3 de id.

Zona de Gijón.—Recaudador D. Francisco M. Morán.

Gijón, los días 5 al 25 de Mayo.

Carreño, id. 1 al 5 de id.

Zona de Infesto.—Recaudador D. Manuel del Cueto.

Cabranes, los días 4 al 7 de Mayo.

Nava, id. 10 al 13 de id.

Piloña, id. 17 al 25 de id.

Zona de Laviana.—Recaudador D. Juan Bautista Méndez.

Aller, los días 5 al 9 de Mayo.

Caso, id. 13 al 16 de id.

Langreo, id. 19 al 23 de id.

Laviana, los días 24 al 27 de id.

San Martín del Rey, id. 7 al 10 de id.

Sobrescobio, id. 2 y 3 de id.

Zona de Lena.—Recaudador, don José Álvarez Close.

Mieres, los días 1 al 10 de Mayo.

Quiros, id. id. 15 al 19 de id.

Riosa, id. 11 al 13 de id.

Lena, id. 1 al 10 de id.

Zona de Llanes.—Recaudador, D. José María Martínez Osorio.

Navia, los días 1 al 4 de Mayo.

Villayón, id. 5 al 7 de id.

Valdés, id. 10 al 18 de id.

Zona de Llanes.—Recaudador, Norberto Madiedo.

Cabrales, los días 5 al 8 de Mayo.

Llanes, id. 1 al 7 de id.

Ribadedeva, los días 5 al 8 de idem.

Valle alto, id. 5 al 8 de id.

Valle bajo, id. 2 al 4 de id.

Zona primera de Oviedo.—Recaudador, D. Víctor Morán.

Oviedo, los días 1 al 25 de Mayo.

Zona segunda de Oviedo.—Recaudador, D. Francisco Antonio García Vallín.

Llanera, los días 14 al 17 de Mayo.

Morcin, id. 7 al 9 de id.

Proaza, id. 1 al 4 de id.

Regueras, id. 19 al 22 de id.

Ribera de Arriba, id. 10 al 12 de id.

Santo Adriano, id. 5 al 6 de id.

Zona de Pravia.—Recaudador, D. Ricardo Armiñán.

Candamo, los días 12 al 15 de Mayo.

Cudillero, id. 1 al 3 de id.

Grado, id. 16 al 25 de id.

Muros, id. 4 y 5 de id.

Pravia, id. 6 al 10 de id.

Zona de Siero.—Recaudador, D. Justo Argüelles.

Noreña, los días 3 al 5 de Mayo.

Bimenes, id. 6 al 8 de id.

Sariego, id. 18 al 20 de id.

Siero, id. 9 al 20 de id.

Zona de Tineo.—Recaudador, D. Antonio G. Arrojas.

Allande, los días 1 al 10 de Mayo.

Tineo, id. 10 al 24 de id.

Zona de Villaviciosa.—Recaudador, D. Vicente P. de Castro.

Caravia, los días 1 y 2.

Colunga, id. 3 al 10.

Villaviciosa, id. 12 al 29 de id.

Los Recaudadores están obligados á fijar los correspondientes edictos en cada localidad, expresando los días, horas y local en que ha de tener lugar la cobranza.

Los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas durante los días de permanencia del Recaudador en cada pueblo, podrán verificarlo sin recargo en los días restantes del mes de Mayo en el local donde aquél tenga establecida su oficina en la respectiva zona.

De igual derecho podrán hacer uso los contribuyentes en las capitales de provincia que no hubiesen verificado el pago de las suyas al pasar á realizarlas á domicilio el Recaudador; ó que no las hubiesen satisfecho tampoco en la oficina recaudadora en el plazo señalado en este anuncio.

Oviedo 27 de Abril de 1904.—
El Tesorero, Enrique Vidal.

R. al núm. 1.398

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Langreo

Edicto

Habiendo transcurrido el plazo de 10 días señalado por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras de reforma y ampliación del Cementerio de La Felguera, el Ayuntamiento acordó, en sesión de 16 del actual, anunciar la subasta de dichas obras, cuyo presupuesto de contrata es de mil novecientos ochenta y una pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la sala de sesiones á las dos de la tarde del 5 de Mayo próximo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente que haga sus veces, con asistencia de un Sr. Concejal, designado por la Corporación.

La subasta se celebrará con arreglo á las prescripciones de la citada instrucción á las condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, al pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto y á las que á continuación se expresan.

Para tomar parte en la subasta es necesario hacer un depósito por la cantidad de 99,05 pesetas, ó sea el 5 por 100 del importe del presupuesto, pudiendo constituirse en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos.

La fianza definitiva será del 10 por 100 de dicho presupuesto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se adjudicará la subasta al pliego que más bajo lleve el número de presentación.

El letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Juan F. Llana.

El Contratista quedará sometido á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Corporación contratante.

En caso de ocurrir algún accidente á los operarios, con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda sujeto al cumplimiento de lo preceptuado en la ley de accidentes del trabajo y Reglamento para su aplicación, así como á las disposiciones del Real decreto de 20 de Julio de 1902 sobre contrato del trabajo.

Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios de subasta y demás gastos; cual escritura, honorarios del Notario y otros que pueda ocasionar la formalización del contrato.

El importe de las obras se satisfará previa liquidación que hará el Arquitecto municipal con cargo al presupuesto que rige.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañadas de la cédula personal y la carta de pago del depósito provisional, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de... se comprometo á ejecutar por su cuenta y con estricta sujeción á las condiciones, planos y modelos del proyecto, las obras de reforma y ampliación del Cementerio de La Felguera, por la cantidad de... (la cifra en letra) pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Sama de Langreo á 25 de Abril de 1904.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

R. al núm. 1.383

Alcaldía de San Tirso de Abres

D. Antonio Díaz Santamarina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Tirso de Abres.

Hago saber: que según lo que manifiesta Manuel Pérez Villapol, vecino de Salcido, en este conejo, padre del mozo número 1, del sorteo del año actual, por el cupo de este Ayuntamiento, José Antonio Pérez Palmás, este se marchó el 23 de Marzo último para trabajar á las minas de Bilbao, y según noticias que acaba de obtener, se ausentó del expresado punto é ignora su paradero actual.

Y con el fin de que por las autoridades se proceda á la detención del indicado sujeto, cuyas señas del mismo á continuación se expresan, poniéndolo caso de ser habido, á disposición de esta Alcaldía, se libra el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en San Tirso de Abres á 24 de Abril de 1904.—Antonio Díaz Santamarina.

Señas que se citan

Estatara un metro seiscientos ochenta y cinco milímetros, color bueno, pelo negro, ojos claros, viste pantalón de pana, blusa y boina y calza borceguies.

R. al núm. 1.381

Alcaldía de Gijón

D. Eduardo Menéndez Eztenaga, Secretario Letrado del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde y con arreglo á lo que dispone el art. 39 del Reglamento vigente para aplicar la Ley de Expropiación forzosa, he de notificar á los interesados la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, delarando la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Gijón se han de ocupar con las obras del ferrocarril de Lieres al Musel y trozo comprendido entre el origen del concejo y la alineación núm. 184, y la obligación en que se hallan de nombrar el perito que los represente en este expediente.

Entre dichos interesados se encuentran los siguientes:

Dña Ramona Suárez Fombona, señora viuda de D. Facundo Vigil, D. Manuel Blanco, D. Gregorio Jove Piñán, D. Manuel Díaz, D. Valentin Guerra, D. José Cifuentes Rionda, D. Bernardo Ania Vigil, y D. José Cifuentes Díaz, propietarios de algunas fincas en ese término sujetas á la expropiación, que no tienen apoderados ni administradores conocidos. Y para que los designen á fin de llevar á cabo la mencionada notificación y que puedan hacer los oportunos nombramientos de peritos, los requiero por el presente, apercibiéndoles que deben hacerlo en el término de diez días y que de no verificarlo serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal. Gijón 26 de Abril de 1904.—El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.—V.º B.º el Alcalde, Baldomero de Rato.

R. al núm. 1.395.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de La Habana

Licenciado Francisco Rodríguez Ecay, Juez de primera instancia del Este.

Por el presente edicto se hace saber á los parientes de D. Antonio Gutiérrez y García, natural de Gozón, en Oviedo, de cincuenta y siete años de edad, soltero, del comercio é hijo de Manuel y de Bernarda, que falleció en esta ciudad en once de Noviembre de mil novecientos tres, que en este Juzgado cursó el juicio intestado del difunto promovido de oficio y que se han ocupado como bienes dos pesos cincuenta centavos plata española, nueve centavos en bronce, dos pañuelos blancos, un sombrero de paja, una cajilla de cigarrillos y una de fósforos, una libreta, un peine, un llavín, una llave, cinco botones de camisas y varias tarjetas y papeles, para que se presenten en este Juzgado, situado en la calle de Cuba, número uno, á hacer uso de derecho de que se crean asistidos.

Y para su publicación en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, expido la presente.

Habana Febrero diez y ocho de mil novecientos cuatro.—Francisco Rodríguez Ecay.—Ante mí, A.olfo de Miguel.

R. al núm. 1.370

Juzgado de Infiesto

Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Sancho Arias de Velasco y Lugico, Juez de primera instancia de este partido, en la demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. José Antonio Ortiz, en nombre de D. Jacinto Espina Balbin, vecino de las Melendreras, contra D. Ignacio Fernández Peláez, que lo fué de la Marea; y en la actualidad se halla ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de mil quinientas cincuenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos, é intereses de los cinco últimos años á razón de un seis por ciento, se requiere al ejecutado D. Ignacio Fernández Peláez, para que dentro de seis días á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presente en la Escribanía del que autoriza los títulos de propiedad de las veintisiete fincas que le fueron embargadas en nueve de Febrero último, para con su importe hacer efectivas dichas responsabilidades y las costas causadas y que se causen.

Infiesto veintinueve de Abril de mil novecientos cuatro.—El Escribano, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 1.391

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: que el veintinueve de Mayo próximo y hora de las once, se celebrará en los estrados de este Juzgado, pública subasta de los derechos hereditarios de que se hará mérito á continuación, embargados al penado Rosendo Blanco Anton, para pago de la indemnización y costas á que fué condenado en causa que se le siguió ante este Juzgado per el delito de robo.

Los derechos que al procesado Rosendo Blanco Anton, le corresponden por herencia de sus padres, Rosendo y Maria, en la casa y huerto adyacente, que éstos dejaron á su fallecimiento y que hoy habita la familia del Rosendo en el sitio de la Peña de San Martino.

Han sido tasados esos derechos por el perito titular de este partido en trescientas setenta y cinco pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Primero. No se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la valoración expresada.

Segundo. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del valor señalado á los referidos derechos.

Cangas de Tineo Abril veintinueve de mil novecientos cuatro.—Marcial Rodríguez.—Por mandado de su señoría, José González y Pérez.

R. al núm. 1.365

Juzgado de Villaviciosa

D. Ramón de la Concha, Juez municipal suplente de Villaviciosa. Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, dotada con los derechos que le están señalados en

el arancel, la cual habrá de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se anuncia por término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, para conocimiento de los que se crean con derecho á ser nombrados por reunir las condiciones que la ley exige.

Dado en Villaviciosa á veintinueve de Abril de mil novecientos cuatro.—Ramón de la Concha.—Por su mandado, Licenciado, Rafael Pérez.

R. al núm. 1.387

Juzgado de Llanes

D. José María Saro y Bernaldo de Quirós, Juez municipal de Llanes y su término

Hago saber: que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dice:

En la villa de Llanes á seis de Marzo de mil novecientos cuatro, el Sr. D. José María Saro y Bernaldo de Quirós, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante Don Manuel Martínez Garaña, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Celorio, y de la otra como demandado D. Salvador Cué Villar, también casado, labrador y de la misma vecindad que el anterior por sí y como representante legal de su esposa doña Joaquina Pérez, sobre reclamación de pesetas.

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. Salvador Cué Villar, en su nombre y por la representación legal que ostenta, á que tan pronto como esta sentencia sea firme abone al actor D. Manuel Martínez Garaña, la suma de ciento treinta y dos pesetas con cincuenta céntimos, con más el interés legal desde la fecha de esta reclamación hasta su completo pago imponiéndole todas las costas; notificándose personalmente la sentencia si así lo insta el actor y caso de ser habido ó en su defecto como previenen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia lo pronuncio mando y firmo.—José María Saro.

Publicación

En el mismo día fué leída y publicada la sentencia anterior por el Sr. Juez autorizante estando celebrando Audiencia pública de que certifico.—Emilio Ansejo.

Y para que tenga efecto la notificación de la sentencia tranorista al demandado pongo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que expido y firmo en Llanes á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuatro.—José María Saro.—Por su mandado.—Secretario, Emilio Ansejo.

R. al núm. 1.385.

Por providencia de este día dictada por el Sr. D. Aurelio Peláez Laredo, Juez instructor del partido se acordó que á medio de la presente se cite en legal forma á Ramón Bado Villa, vecino de Nueva, para

que dentro de diez días comparezca en este Juzgado para una diligencia en el sumario que se instruye por lesiones al mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer, se parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Llanes veintidos de Abril de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Cayetano de la Cruz y López.

R. al núm. 1.366

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Siero.—De los pastos de la Granja, de la parroquia de Valle-soto, en este concejo y de la propiedad de D. Manuel Díaz y Díaz, ha desaparecido el día 31 de Marzo último una potra de seis á siete años de edad, de seis á seis y media cuartas de alzada, color rojo, cola recortada, crin arreglada, herrada de las manos, con una estrecha blanca y pequeña en la frente y tiene unas pelos blancos encima del lomo cerca de los brazos.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento del que la tenga en su poder se sirva avisar á esta Alcaldía á fin de que su dueño pueda pasar á recogerla y quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Pola de Siero Abril 19 de 1904.—El Alcalde, Manuel Arbesú. 3

Salas.—En la tarde del 18 del que rige y en el pueblo de Cornellana han sido hallados dos caballos desconocidos cuyas señas son las siguientes:

Uno color rojo, crin larga y de alzada poco más ó menos cinco cuartas; y otro color castaño, los cascos de los pies blancos, alzada como de cinco cuartas y media.

La persona que se encuentre con derecho á ellos, puede pasar á recogerlos á casa de D. Victor Fernández, del dicho Cornellana, previos los gastos que hayan ocasionado.

Salas 22 de Abril de 1904. 3

ANUNCIOS NO OFICIALES

LA AZUCARERA DE VILLAVICIOSA SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 36 de los Estatutos, ha acordado repartir un dividendo de 75 pesetas por acción, libre de impuestos, á cuenta de las utilidades del corriente ejercicio. Este dividendo se hará efectivo contra el cupón núm. 1 de las acciones, desde el día 20 del corriente, en las oficinas de la Sociedad, en Villaviciosa; en casa de los Sres Masaveu y Compañía, en Oviedo; y en el Banco de Gijón, Gijón. Siendo necesario para proceder en su día al canje de las acciones de esta Sociedad por las de la Sociedad general Azucarera de España, conocer las personas que las poseen, se ruega á los señores accionistas que al hacer efectivo el dividendo inscriban su nombre, domicilio y número de acciones en los registros al efecto en los puntos de pago.

Villaviciosa 15 de Abril de 1904.—El Gerente, Francisco Sánchez y Vidaurreta 8-10